

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.: Son aceptadas por las partes como base del presente contrato del seguro, las disposiciones del Código de Comercio, según la navegación del buque asegurado, en cuanto no sean derogadas, modificadas o limitadas por las condiciones generales y particulares impresas o manuscritas estipuladas en la presente póliza.

Art. 2º.: En los seguros efectuados en cualesquiera condiciones, el abandono sólo procederá en los siguientes casos:

- Falta de noticias según el Art. 1236 del Código de Comercio, reduciéndose a la mitad para los vapores los plazos previstos en el mismo;
- Apresamiento;
- Pérdida Total;
- Deterioración que disminuya las tres cuartas partes del valor total del buque;
- Hundimiento o naufragio.

En los casos de hundimiento, naufragio o rotura o varamiento del buque que lo inhabiliten para navegar, y siempre que la Compañía le comunicara que a su juicio el buque puede ser repuesto a flote y que procede a su salvamento, el Asegurado no podrá ejercer la acción de abandono sino después de vencido el término de sesenta días, contados a partir de la fecha del accidente, término durante el cual la Compañía podrá realizar los trabajos de salvamento. Los gastos de salvamento realizados por la Compañía, en el caso de resultado adverso, son de exclusivo cargo del Asegurado, independientemente de la indemnización por pérdida total.

Art. 3º.: Cuando la Compañía asuma también la obligación de pagar averías particulares, no serán consideradas ni admitidas como tales sino las sufridas por el buque asegurado a consecuencia de algunos de los riesgos especificados en las condiciones particulares de la póliza y durante la vigencia de ésta y en proporción a la suma asegurada. Sobre las partes del buque y accesorios que se renueven, se deducirá la tercera parte de su costo en concepto de diferencia de valor entre lo viejo y lo nuevo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1329 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 1331 del mismo. Sobre las anclas y cadenas no se hará ninguna deducción.

En las anclas y cadenas, como en los cabos de acero y cáñamo que se pierdan o inutilicen, la Compañía no indemnizará otros de más peso y espesor que los que correspondan tener al buque de acuerdo con los reglamentos de la Prefectura General de Puertos,

salvo especificación contraria expresamente anotada en la póliza

Art. 4º.: Los gastos para reponer a flote un buque encallado en situación de peligro, serán pagados por la Compañía en proporción a la suma asegurada, aun en los casos de buques asegurados a la condición de "pérdida total únicamente".

Art. 5º.: En los seguros por tiempo, cuando se hayan asegurado averías particulares y comunes, dichas averías deberán liquidarse separadamente en el orden en que se hayan producido y nunca podrán ser acumuladas las ocasionadas en varios acontecimientos, ni para la totalización de la franquicia ni para establecer la pérdida de las tres cuartas partes.

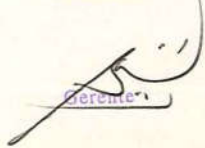
Art. 6º.: La Compañía se reserva el derecho de proceder en cualquier momento a la anulación de la póliza, previo aviso por escrito anticipado de treinta días y devolución proporcional del premio pagado por los días que falten correr hasta el vencimiento.

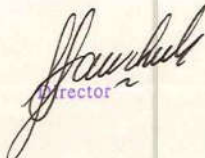
El Asegurado podrá también anular la póliza en cualquier momento, y en este caso la Compañía retendrá el premio correspondiente al tiempo corrido con un recargo del 10%, devolviendo el excedente al Asegurado

Art. 7º.: La suma asegurada fija el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, sin que esto importe la derogación de los Artículos 524 y 1217 del Código de Comercio. Si durante la vigencia del seguro el buque sufre siniestros se deducirán del importe asegurado, las sumas que la Compañía hubiere abonado al Asegurado o que le debiere por siniestros anteriores. Sin embargo el Asegurado podrá restablecer el valor convenido en la póliza pagando a la Compañía el premio correspondiente inmediatamente de recibir de ésta la indemnización por cada siniestro, lo que se hará constar en el suplemento que se agregará en cada caso a la póliza.

Art. 8º.: En el abandono del buque se comprenderá el del flete del viaje en curso al que el armador tenga derecho, haya o no mercaderías salvadas y haya o no sido pagado con anticipación, quedando a salvo las preferencias establecidas en el Art. 1244 del Código de Comercio, y siendo por cuenta exclusiva del Capitán o del Armador los gastos de armamento y provisiones, como así también los salarios o empeños que se adeuden por viajes anteriores al del siniestro.

REGIONAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS


Gerente


Director



Art. 9º.: Produciéndose cualquier daño del cual sea responsable la Compañía, el Asegurado debe, bajo pena de pérdida absoluta de derecho a reclamación contra la póliza, comunicarle en un término no mayor de tres días desde las fechas en que hayan llegado a su conocimiento las noticias relativas al daño. Sin perjuicio de los derechos respectivos, el Asegurado debe, y la Compañía puede, en caso de siniestro, proceder al salvataje y demás actos de conservación del buque, y tomar todas las medidas que juzgue convenientes sin que ello signifique haber hecho acto de propiedad.

Art. 10º.: Cualquier documento justificativo de un daño debe extenderse ante la autoridad competente, con la intervención de los Agentes de la Compañía, si ello es posible. La intervención del Agente o de la Autoridad no perjudicará las condiciones generales y particulares de la póliza que deberán siempre surtir pleno efecto.

Art. 11º.: Todas las pérdidas y averías a cargo de los Aseguradores son pagaderas a los treinta días después de la entrega de las piezas justificativas de las mismas. Si transcurrido este término la Compañía no hubiere procedido al pago, esta póliza será ejecutiva a los efectos del Art. 1231 del Código de Comercio.

En el momento del pago de una pérdida o avería, todas las primas, vencidas o no vencidas, adeudadas por los Asegurados correspondientes a la póliza objeto de reclamación, serán compensadas.

Art. 12º.: Cualquier hipoteca constituida sobre el buque, sea antes del seguro o durante la vigencia del mismo debe ser reconocida en la póliza bajo pena de nulidad de ésta.

Art. 13º.: El cambio de dueño del buque asegurado produce la caducidad de esta póliza.

Art. 14º.: El Asegurado queda obligado a mantener por todo el tiempo que dure el seguro, aún cuando haya habido renovación de plazo, el buque en la clasificación que tenía en el momento del contrato y vigente el certificado de navegabilidad bajo pena de perder el derecho a la indemnización.

Art. 15º.: Salvo otra estipulación expresa, los premios deberán ser pagados al contado en el domicilio de la Compañía, y de no hacerlo así el Asegurado, esta póliza quedará sin valor ni efecto alguno. Si al contratar el seguro se pactara el pago de los premios en cuotas, su falta de pago en las fechas convenidas y domicilio de la aseguradora, determinará, ipso facto, el cese de la responsabilidad de la Compañía, sin perjuicio de que si ésta lo admitiera, quede rehabilitado automáticamente el contrato desde el momento de su efectivo pago.

Art. 16º.: En caso de que sobreviniese alguna cuestión entre la Compañía y el Asegurado, respecto a la presente póliza, su interpretación o indemnización de pérdidas o daños que se reclamen, será ella sometida al fallo de los Tribunales Ordinarios de la República a cuya decisión se someten, tanto la Compañía como el Asegurado.



REGIONAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Gerente

Director

CONDICIONES ESPECIALES PARA EMBARCACIONES DE PLACER, EMITIDA A FAVOR DE: _____ POLIZA Nº. 1

RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 1º.: La embarcación será cubierta mientras se encuentra en navegación en puerto, dársena flotante y/o en seco; incluidas las operaciones de sacada a tierra y botadura, como así también cuando sea transportada sobre el trailer de un lugar a otro dentro del territorio de la República del Paraguay. La navegación comprende exclusivamente.....

con facultad de navegar con o sin práctico, de efectuar viajes de prueba, de asistir, remolcar así como de hacerse remolcar.....

La embarcación está cubierta durante el periodo de ejecución de reparaciones normales o de grandes trabajos de reparación o transformación. _____

Artículo 2º.: Condición expresa del seguro es que la embarcación sea usada exclusivamente con fines particulares de deportes o placer, excluyéndose expresamente cualquier uso con fines de lucro. El incumplimiento de esta condición producirá la pérdida al derecho de indemnización. _____

Artículo 3º.: Están a cargo de la Compañía las pérdidas y/o daños que sufra la embarcación asegurada por naufragio, varamiento, incendio, explosión, choque con otra embarcación, buque o aeromóvil, muelles y en general cualquier cuerpo fijo y/o flotante. Asimismo los daños emergentes de choque, vuelco, hundimiento de puentes, roce, desbarrancamiento y cualquier otro accidente proveniente del transporte de la embarcación, de un lugar a otro dentro del territorio de la República del Paraguay. -

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por choque la colisión violenta, anormal que revista carácter de verdadero accidente, por lo tanto, no serán admitidas reclamaciones por las consecuencias de simples roces a los que usualmente está sujeta la embarcación con otras embarcaciones, muelles, riberas y/o durante el amarre. —

Artículo 4º.: Están a cargo de la Compañía los riesgos de " Daños a Terceros " , hasta la suma máxima por cada evento de Gs.....

RIESGOS NO CUBIERTOS:

Artículo 5º.: La Compañía NO RESPONDE POR:

- a) Pérdida o daños como consecuencia de culpa náutica, impericia o negligencia del Capitán o Tripulación.

- b) La Garantía prestada por la presente póliza quedará invalida en el caso en que el siniestro provenga total o parcialmente, directa o indirectamente de vicio propio oculto del material o defecto en la construcción de la embarcación.
- c) Daños o pérdidas indemnizables que no hayan sido reparadas en su oportunidad.

DURACION DE LOS RIESGOS

Artículo 6º.: Los riesgos empiezan y terminan en las fechas convenidas en la presente póliza, pero en el caso de que el vencimiento del presente seguro, la embarcación se encuentra en crucero o en peligro, el seguro podrá prolongarse mediante aviso a la Compañía y pago adicional de prima, hasta salvo arribo en puerto de destino.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 7º.: Además de los casos previstos por la Ley y por el Artículo 2º. de estas Condiciones Especiales, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización cuando:

- a) Sin expresa autorización de la Compañía se haya cubierto en otras Compañías, a cualquier título o suma, la embarcación objeto del presente seguro.
- b) No se haya notificado por escrito y con (15) quince días de anticipación cualquier modificación a efectuarse en la embarcación asegurada, que hubiere inducido a la Compañía, según su práctica aseguradora, a rescindir el contrato o modificar sus condiciones.

Artículo 8º.: La Compañía y el Asegurado podrán pedir individualmente, en cualquier momento la anulación de la presente póliza, y en ambos casos se regirán por lo especificado en el Art.6º. de las Condiciones generales.

Artículo 9º.: La valuación de la embarcación asegurada corresponde al casco, quilla, aparejos, motor, accesorios, trailer, y en fin, todos los bienes comúnmente necesarios, destinados al uso permanente de la embarcación misma. En el caso específico de heladeras, aparatos de radio, etc., los mismos estarán cubiertos siempre que estén fijos a la estructura del casco y que hayan sido declarados

REGIONAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Gerente

Director





**Regional S. A.
de Seguros**

Av. Tomás Romero Pereira 34.3 entre J. L. Mallorquín y Mead, Estigarribia
Telefax (071) 3700 - 3667 - 4017 Encarnación, Paraguay
Agencia Asunción: Tel: (021) 22.367
Agencia Obligado: Tel: 075 456
Agencia Sta. Rita:

en la solicitud del Asegurado. Los aparejos estarán cubiertos por la presente póliza también si se encontrasen en depósito en tierra, hasta un valor máximo del (7%) siete por ciento sobre la suma asegurada.

LIQUIDACION DE AVERIAS

Artículo 10º.: En todos los casos en que el Asegurado pueda ejercer, el derecho de abandono, la Compañía tiene la facultad de renunciar al mismo abandono, abonando la suma asegurada. Dicha facultad podrá ser ejercida por la Compañía siempre que sea notificada al Asegurado dentro del término de (30) treinta días, a partir de la notificación del abandono.

Artículo 11º.: En la derogación de lo dispuesto por el Art. 1328 del Código de Comercio en la liquidación de los gastos de reparación, no procederá efectuar ninguna deducción por diferencia de valor de viejo a nuevo, salvo

los aparejos y demás bienes, en cuyo caso será deducido por tal concepto un tercio del valor de reparación

Artículo 12º.: Los salarios y manutención de la tripulación, en caso de que existieran durante las reparaciones, como cualquier gastos para repatriación o regreso, quedarán a cargo del Asegurado.

Artículo 13º.: Cualquier documento justificativo de un siniestro, deberá extenderse ante la Prefectura General de Puertos, Sub-Prefectura Ayudantía o autoridad consular paraguaya, según sea el primer punto o puerto a que llegue la embarcación asegurada y quedarán siempre a cargo del Asegurado.

Artículo 14º.: Toda cuestión judicial, de cualquier naturaleza que fuere, que pudiera surgir entre el Asegurado y la Compañía, motivada por la presente Póliza, deberá substanciarse entre los Tribunales competentes de Asunción, Capital de la República del Paraguay.



REGIONAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Gerente

Director



**Regional S. A.
de Seguros**

Av. Tomas Romero Peten 343 entre J. L. Mallorquín y Mead Estigarribia
Telefax (071) 3700 - 3667 - 4097 - Encarnación, Paraguay
Agencia Asunción: Tel: (021) 22 367
Agencia Obligado: Tel: 075 456
Agencia Sta. Rita:

DEVOLUCIONES DE AMARRE

Esta Compañía devolverá al Asegurado el 50 % (Cincuenta por ciento) del premio proporcional que corresponda por cada periodo completo de treinta días consecutivos que el buque hubiese permanecido en astillero o amarrado en desarme, siempre y cuando dentro de dicho periodo no hubiese sido sometido a reparaciones de averías que fuesen a cargo de esta Póliza. A tal efecto, el Asegurado deberá comunicar por escrito a esta Compañía, oportunamente, las fechas de comienzo y cese de la inactividad.

La devolución de prima que corresponde sólo se efectuara al vencimiento de la Póliza si durante la vigencia de la misma no debiera indemnizarse, por un sólo accidente, el 100 % (cien por ciento) de la suma asegurada.

ANULACION

En los casos de anulación por pedido del Asegurado, la Compañía retendrá siempre como mínimo la prima correspondiente a un mes de vigencia de la póliza. Queda, además, entendido y convenido que no corresponderá devolución de prima alguna, si durante la vigencia de la presente póliza se hubieran producido siniestros que insumiesen el 25 % (veinticinco por ciento) o más de la suma asegurada.

CLAUSULA PREFERENCIA

La autoridad competente a que se refiere el artículo 10º. de las Condiciones Generales de la póliza, ante la cual deberá extenderse documento justificativo de un daño, es la Prefectura General de Puertos, Sub-prefecturas, Ayuntamientos o autoridad Consular Paraguaya, según sea el primer puerto a que llegue el buque asegurado, después de un accidente.

La presente cláusula forma parte integrante de la Póliza N° _____ emitida a favor de _____

REGIONAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Director





**Regional S. A.
de Seguros**

Arq. Tomás Romero Pereira 343 entre J. L. Mallorquin y Mcal. Estigarribia
Telefax (071) 3700 - 3667 - 4097 - Encarnación, Paraguay
Agencia Asunción: Tel:(021) 22 367
Agencia Obligado: Tel: 075 456
Agencia Sta. Rita:

CLAUSULA DE RIESGO A TERCEROS

Queda convenido, además que si el buque asegurado por esta Póliza; chocase contra otro buque o embarcación y con motivo de ese choque el asegurado incurriese en la responsabilidad de pagar y pagase a cualesquiera otra persona o personas una suma o sumas la Compañía pagará al Asegurado la proporción que resulte de la suma que asegura con relación al valor del buque asegurado, de la suma o sumas, pagadas por ese concepto. a la condición que la responsabilidad de la Compañía con respecto a un mismo choque no exceda de la suma que asegura por esta póliza y en los casos de contestación con respecto a la responsabilidad del buque, la Compañía pagará también igual proporción de los gastos en que, con el consentimiento escrito de la Compañía, el asegurado hubiese incurrido o fuese obligado a pagar.

Queda también estipulado en que ningún caso esta cláusula será extensiva a suma alguna que el asegurado, en mérito al cumplimiento de disposiciones de la autoridad competente, pagase o incurriese en la obligación de pagar para dejar libre de obstrucciones la navegación por daños o construcciones portuarias, muelles, escolleras, planchadas y construcciones similares, a consecuencia de choque o por pérdida de vida o lesiones corporales o con respecto a la carga o compromisos del buque asegurado.

Ocurrido un choque entre el buque asegurado y otro buque perteneciente, en su totalidad o parcialmente, a los mismos armadores o dependientes de la misma administración, el asegurado tendrá idénticos derechos como si el otro buque fuese enteramente de propiedad de armadores no interesados en el buque asegurado por esta póliza; pero en estos casos la responsabilidad por el choque será sometida a la apreciación de un sólo árbitro, designado de común de acuerdo, por la compañía y el Asegurado.

Queda extendido y convenido que en ningún caso, salvo la excepción a que puede dar lugar la disposición de los artículos 524 y 1217 del Código de Comercio, la responsabilidad de la Compañía, emergente de esta póliza y su suplemento, puede exceder la suma asegurada de

Garantías que fija el límite máximo de su responsabilidad.

La presente cláusula forma parte integrante de la Póliza N° _____

emitida a favor de _____

REGIONAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Gerente

Director



033



Regional S. A.
de Seguros y Reaseguros

PROPUESTA PARA SEGURO DE CASCO

Arq. Tomás Romero Pereira 343 entre J. L. Mallorquín y Mcal. Estigarribia - Telefax: (071) 3700 - 3667 - 4097 - Encarnación - Paraguay

Señor Gerente de
REGIONAL S.A. de
Seguros y Reaseguros
CIUDAD

Muy Sres. Nuestros
 sirvanse Uds, asegurar por el tiempo de
 en la suma de:
 el casco, quilla, aparejos y demás enseres de
 a contar desde el hasta el
 Bajo las condiciones de
 Las características del buque son las siguientes:
 Construido de : en el año
 Con clasificación bandera
 Eslora Manga Puntual
 Ton. Registro Ton. Neto de porte
 Calado Matricula Nº
 El buque navegará en
 y es empleado para el transporte de
 excluyendo explosivos e inflamables y arena y piedras
 El valor del buque está estimado en Gs
 Repartido como sigue.
 Casco:
 Maquinas: de cuyo valor la
 Cia. asegura las partes, quedando propios aseguradores
 por el remanente o sea las partes.
 Queda convenido que la prima anual de más los gastos
 e impuestos, la pagaremos contra presentación de la póliza respectiva.



Encarnación, de 1.9

Riesgo a Asegurar	Capital	Prima		
Gastos Bancarios	Gastos de Póliza	R.P.F.	I.V.A.	TOTAL

REGIONAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

[Signature]
Gerente

[Signature]
Director